

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 13 de mayo de 2021, y la parte demandante tenia los dias 18, 19, 20, 21 y 24 de mayo de 2021 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue asi como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	SUSANA PATRICIA HERNANDEZ ANAYA
DEMANDADO:	EMIL MIGUEL PEREZ PALMEZANO
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00086-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de filiación promovida por la ciudadana SUSANA PATRICIA HERNANDEZ ANAYA a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN, presentada a través de apoderado judicial por la ciudadana SUSANA PATRICIA HERNANDEZ ANAYA en representación legal del menor J.D.H.A. y contra EMIL MIGUEL PEREZ PALMEZANO. Désele el trámite establecido para los procesos verbales, conforme el Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado EMIL MIGUEL PEREZ PALMEZANO, adviértasele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, ordénese la práctica de la prueba científica de ADN, al menor J.D.H.A., a su madre **SUSANA PATRICIA HERNANDEZ**, y al presunto padre señor EMIL MIGUEL PEREZ PALMEZANO, advirtiéndole a este último que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada. Remítase por secretaria oficio con destino al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que proceda a la toma de la respectiva muestra.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la PROCURADORA DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

EGV

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02927e9fc89479673376037f881a3d997f5a1d0b57c0d48743ca3f66cc4fe79d**

Documento generado en 24/05/2021 02:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>